



**Balance entre precedente y discrecionalidad judicial: garantizando la equidad y  
consistencia en la administración de justicia**

Yudy Milena López Londoño

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal

Asesor

Felipe Villa García, Magíster en Derecho y Especialista en Responsabilidad Civil

Universidad de Antioquia  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Especialización en Derecho Procesal  
Medellín, Antioquia, Colombia  
2024

---

Cita

(López Londoño, 2024)

---

**Referencia**

**Estilo APA 7 (2020)**

López Londoño, Y. (2024). *Balance entre precedente y discrecionalidad judicial: garantizando la equidad y consistencia en la administración de justicia* [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

---



Especialización en Derecho Procesal, Cohorte XVII.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

**Repositorio Institucional:** <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)

**Rector:** John Jairo Arboleda Céspedes.

**Decano:** Ana Victoria Vásquez Cárdenas.

**Coordinador de Posgrados:** Juan Pablo Acosta Navas.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

## Contenido

Resumen .....	4
Abstract .....	5
Introducción .....	6
1. Precedente judicial .....	8
1.1 El precedente como fuente formal de derecho .....	10
1.2 Obligatoriedad del precedente.....	11
2. Discrecionalidad judicial.....	13
2.1 Límites a la facultad discrecionalidad del juez .....	15
3. Equilibrio entre precedente judicial y discrecionalidad en la administración de justicia en Colombia .....	18
3.1 Precedente judicial como límite a la discrecionalidad .....	19
3.2 El principio de razonabilidad .....	20
Conclusión.....	21
Referencias .....	22

## Resumen

Este artículo aborda la tensión existente entre el uso del precedente y la discrecionalidad judicial en el ordenamiento jurídico de Colombia. El objetivo principal es analizar cómo se entrelazan estos dos elementos para garantizar tanto la seguridad jurídica como la justicia material en la resolución de casos concretos. La metodología utilizada incluye una revisión de la jurisprudencia, así como una exploración de teorías legales relevantes que sustentan la práctica judicial. Se concluye que, aunque el precedente actúa como un límite a la discrecionalidad, esta última es esencial para adaptar la justicia a las particularidades de cada caso. El principio de razonabilidad emerge como un mecanismo clave que permite a los jueces justificar su decisión de apartarse del precedente cuando las circunstancias lo requieren. Los resultados sugieren que una adecuada formación judicial y el desarrollo de criterios claros para la aplicación de la discrecionalidad son fundamentales para lograr un equilibrio que fortalezca la confianza en el sistema judicial, garantizando así una administración de justicia que sea coherente y equitativa.

*Palabras clave:* coherencia normativa, discrecionalidad judicial, independencia judicial, precedente judicial, ratio decidendi.

### **Abstract**

This article addresses the existing tension between the use of judicial precedent and judicial discretion in the administration of justice in Colombia. The main objective is to analyze how these two elements are balanced to ensure both legal certainty and substantive justice in the resolution of specific cases. The methodology employed includes a review of jurisprudence, as well as an exploration of relevant legal theories that support judicial practice. It concludes that while precedent acts as a limit to discretion, the latter is essential for adapting justice to the particularities of each case. The principle of reasonableness emerges as a key mechanism that allows judges to justify their decision to deviate from precedent when circumstances require it. The findings suggest that proper judicial training and the development of clear criteria for the application of discretion are fundamental to achieving a balance that strengthens trust in the judicial system, thereby ensuring an administration of justice that is both consistent and equitable.

*Keywords:* normative coherence, judicial discretion, judicial independence, judicial precedent, ratio decidendi,

## Introducción

El tema cuyo análisis se pretende realizar, comprende la obligatoriedad del precedente judicial de la Altas Cortes frente al accionar discrecional de los jueces colombianos. Este asunto se ha venido desarrollando por la jurisprudencia constitucional prácticamente desde la promulgación de la Constitución del 91.

La Corte Constitucional ha sido enfática en sostener que la autonomía del juez se encuentra limitada por el respeto hacia las decisiones proferidas por los jueces de superior jerarquía y, en especial, por los órganos de cierre en cada una de las Jurisdicciones (Colombia. Corte Constitucional. 1997).

En consecuencia, cuando las altas cortes tratan sobre un tema específico, el juez está obligado a seguir la subregla establecida por ellas.

Con la obligatoriedad del precedente se pretende la coherencia y unificación de las decisiones judiciales, esto deriva de consideraciones fundamentales para garantizar, no solo la seguridad jurídica (entendiendo que las decisiones de los jueces deben ser razonablemente previsibles), sino también de la guarda al principio de igualdad; ya que las personas deben tener una expectativa legítima frente a la aplicación de la Ley al acudir ante las autoridades judiciales para tratar sus controversias, en tanto, no sería justo que casos iguales se resuelvan de forma diferente ante un mismo juez.

Sin embargo, lo anterior no significa que la obediencia al precedente judicial deba ser algo sagrado; puesto que, si bien la autonomía judicial se puede ver restringida por la fuerza vinculante del precedente (vertical), esta no despoja a las autoridades judiciales de la facultad discrecional que tienen; otorgada incluso por la misma Constitución Política en su artículo 228: “La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial”.

Lo enunciado anteriormente, permite apreciar no solo el margen de libertad que poseen los jueces en la toma de decisiones, sino también la responsabilidad que tienen de materializar los Derechos fundamentales. La discrecionalidad del juez otorga flexibilidad al proceso judicial al permitir que los jueces ejerzan su juicio, de forma independiente, para resolver casos individuales en función

de circunstancias particulares; permitiendo la adaptabilidad del derecho a las cambiantes realidades sociales.

Con base en lo anterior, este artículo pretende analizar cómo estos dos conceptos fundamentales (precedente y discrecionalidad judicial) interactúan entre sí, señalando la tensión existente entre la adaptación y la estabilidad jurídica del derecho. Esto en el entendido de que, si un juez se apega estrictamente al precedente sin considerar las circunstancias particulares de un caso, podría perderse la capacidad adaptativa del derecho y, por otro lado, si se ejerce una discrecionalidad desmedida, podría socavarse la seguridad jurídica y perderse la coherencia del sistema judicial. Al respecto de esto, la Corte Constitucional indica lo siguiente:

Todo sistema jurídico se estructura en torno a una **tensión permanente** entre la búsqueda de la seguridad jurídica -que implica unos jueces respetuosos de los precedentes- y la realización de la justicia material del caso concreto -que implica que los jueces tengan capacidad de actualizar las normas a las situaciones nuevas- (Colombia. Corte Constitucional. 1993)

Por lo que será necesario abordar en este texto la siguiente pregunta: ¿cómo se equilibra el uso del precedente y la discrecionalidad judicial para garantizar la equidad y la consistencia en la administración de justicia en Colombia?

Según lo expuesto, este artículo analiza el balance que debe existir entre el precedente judicial y la discrecionalidad del juez, con apoyo en una revisión doctrinal y jurisprudencial. En principio, se identifican los aspectos centrales de estos conceptos, ahondando en elementos como la fuerza vinculante del precedente, las razones para la obligatoriedad y la adaptación de este por parte del juez. Además, se identifican los límites a la facultad discrecional, la posibilidad de aplicar o inaplicar el principio de independencia judicial y el margen de libertad interpretativa que tiene el juez. Por último, se analizan las relaciones entre ambos conceptos, en función de garantizar la equidad y la consistencia en la administración de justicia para las personas que acceden a esta.

## 1. Precedente judicial

Resulta fundamental hacer una aproximación sobre el precedente judicial. Aunque muchos juristas han abordado ampliamente este tema, se podría decir que coinciden en que este se entiende como los motivos que expone un juez, en una o varias sentencias, para sustentar la decisión judicial –*ratio decidendi*– respecto a un problema jurídico en particular, sentando las bases de interpretación y decisión judicial que son tomadas por otros jueces o por ellos mismos para aplicarlas a un nuevo caso, por la similitud de lo que se discute (Sierra, 2016).

El precedente se puede clasificar como horizontal, refiriéndose a la práctica de un tribunal de seguir sus propias decisiones y tener coherencia con las decisiones tomadas por el mismo y por tribunales del mismo nivel jerárquico; y, por otro lado, como vertical, el cual implica el respeto de los jueces de niveles inferiores a los precedentes establecidos por tribunales de superior nivel jerárquico, dentro de la misma jurisdicción. Este artículo se centrará especialmente en el precedente vertical, teniendo en cuenta los precedentes que configuran los órganos de cierre o altas Cortes.

Más allá de esta primera aproximación, el “precedente” es un término complejo que ha sido desarrollado por múltiples doctrinantes. Entre estos, Mac Cormick y Summers (1997) nos ofrecen una visión menos juridificada sobre este tema, con su definición: “los precedentes son decisiones anteriores que sirven como modelos para decisiones posteriores. Aplicar las lecciones del pasado para resolver los problemas del presente y del futuro es una parte básica de la razón práctica del hombre” (p. 1). A pesar de que se menciona que son “decisiones anteriores”, no todas las decisiones o sentencias proferidas por un alto tribunal se configuran como precedente, se debe poder diferenciar claramente de otras figuras como lo es la jurisprudencia, puesto que ambas tienen origen en las decisiones judiciales (Arrázola, 2015).

El concepto de precedente judicial va más allá de esto. Una sola decisión o sentencia proferida no parece suficiente para definir la línea de solución que se debe seguir para resolver un determinado problema jurídico; pues, este sería un estudio muy débil y a priori de lo que conlleva cada situación jurídica, esto, teniendo en cuenta no solo los matices de cada caso; sino también, la indeterminación y generalidad que tiene el derecho.

En tanto, como menciona Arrázola Jaramillo (2015): “Es posible hablar de la existencia de un precedente solamente cuando de la decisión judicial puede extraerse una regla, un



parámetro o un principio que pueda servir de guía o de criterio para resolver problemas similares en el futuro” (p. 6).

Por consiguiente, cuando una alta corte emite un conjunto de sentencias que contienen una interpretación repetida sobre unos supuestos fácticos y jurídicos similares y con ello puede inferirse una regla o subregla nueva aplicable a situaciones futuras comunes, esto constituirá precedente judicial. La relevancia de dicho precedente se determina en función de la autoridad del tribunal que lo emite, la claridad y coherencia de su argumentación, y su aplicabilidad a situaciones posteriores.

En el ordenamiento jurídico colombiano existen disposiciones que regulan cómo se puede configurar el precedente judicial:

- En el caso de la Corte Constitucional se ha mencionado que se puede sentar precedente con una sola sentencia cuando se trata de jurisprudencia Constitucional. Esta menor rigurosidad que se puede observar para la configuración del precedente en este caso tiene que ver con el papel que se le confió a la Corte Constitucional como guardiana de la Constitución Política y su supremacía (Lancheros, 2012). Esto sin demeritar que la creación del precedente siempre debe ir de la mano de razones en derecho debidamente fundamentadas para el sustento de esa nueva regla.
- La Sentencia C-621 de 2015 de la Corte Constitucional resulta fundamental para entender cómo se regulan y aplican los precedentes judiciales en el país. Esta sentencia analizó la constitucionalidad del artículo 7 del Código General del Proceso (CGP), en la que se establece que los jueces están sometidos al imperio de la Ley y deberán acatar, también, lo precedentes judiciales. La Corte declaró exequible el artículo y en su resolución explica que la doctrina probable y el precedente judicial, son dos vías distintas para fortalecer la decisión judicial, mientras que, la doctrina probable genera una regla de interpretación de las normas vigentes, la cual afecta principalmente la parte resolutive de la decisión judicial, el precedente judicial establece reglas para la aplicación de dichas normas en casos específicos, impactando aquellos casos cuyos hechos se ajustan a la hipótesis del precedente y orientando la parte resolutive de la decisión de estos (Colombia. Corte Constitucional, 2015a).

### **1.1 El precedente como fuente formal de derecho**

Una de las cuestiones más debatidas acerca del precedente judicial es su función como fuente formal de derecho y ligado a ello la obligación de los operadores jurídicos de acatar el mismo. Con respecto a esto, el artículo 230 de la Constitución Política del 91 califica al precedente como un criterio auxiliar para el desarrollo de la actividad judicial, mencionado que los jueces están sometidos al imperio de la Ley.

Lo anterior sigue la línea de la antigua Constitución de 1886 en la que primaba el principio de legalidad y la visión tradicional sobre el papel de la jurisprudencia se fundamentaba en la autonomía e independencia judicial, así como en la supremacía de la ley como principal fuente de derecho (Lancheros, 2012).

A través de esta disposición parece que se le otorga un papel secundario al precedente, resaltando el imperio de la Ley; no obstante, es menester recordar que con la promulgación de la Constitución del 91 se consolidaron cambios significativos para el sistema jurídico colombiano, y una de las modificaciones más relevantes fue la primacía de la Constitución, con lo que se buscaba fomentar y garantizar los derechos fundamentales de los colombianos.

Gracias a este cambio se crea la Corte Constitucional, la cual ha hecho un valioso trabajo en el desarrollo jurisprudencial e interpretativo del ordenamiento jurídico. Es, por tanto, que las altas Cortes tienen un rol unificador de dichas decisiones que se toman y por ello sus precedentes adquieren fuerza vinculante para los jueces de menor jerarquía (Colombia. Corte Constitucional, 2011).

Por consiguiente, los operadores jurídicos en virtud de la sujeción a la Constitución como normas de normas y a los derechos, garantías y libertades constitucionales que esta protege, se encuentran en el deber de impartir justicia respetando la igualdad y la seguridad jurídica de los ciudadanos. Es decir, debe seguir la coherencia de los fundamentos jurídicos mediante los cuales se han resuelto situaciones similares en el pasado. Respecto a esta función de los jueces, menciona López (2005):

Esta obligación de respeto por los propios actos implica, no sólo el deber de resolver casos similares de la misma manera, sino, además, el de tenerlos en cuenta de manera

expresa, es decir, la obligación de motivar sus decisiones con base en su propia doctrina judicial. (p. 79)

La figura del precedente ha tenido un gran desarrollo y, actualmente no solo es considerada como un criterio auxiliar de revisión; sino que, se ha convertido en una poderosa fuente formal de derecho para el ordenamiento jurídico colombiano estableciendo criterios jurisprudenciales e interpretativos, no solo para las altas Cortes; sino, para los jueces de todos los niveles funcionales.

Asimismo, este papel de fuente formal orilla o al menos hace pensar a los jueces en su actividad judicial el procurar mantener la coherencia y armonía en sus decisiones, esto en búsqueda de garantizar la igualdad y la previsibilidad de las decisiones judiciales. La obligatoriedad de los precedentes no solo fortalece la coherencia interna del ordenamiento jurídico, sino que también contribuye a la estabilidad y predictibilidad necesarias para una administración de justicia eficaz y equitativa.

## **1.2 Obligatoriedad del precedente judicial**

El entender la figura del precedente judicial, en principio, como una fuente obligatoria o vinculante para los jueces del sistema jurídico se fundamenta en varios aspectos clave. En primer lugar, la necesidad de mantener la coherencia y la uniformidad en la interpretación y aplicación del derecho. En segundo lugar, el derecho a un trato igualitario ante las autoridades judiciales sin diferenciar por razones que puedan vulnerar la dignidad humana del individuo. Claramente, en este mismo sentido cuando la obediencia al precedente no esté garantizando el derecho sustancial se deberá dar una prevalencia a la interpretación que permita la protección de este.

En la construcción de este artículo se ha ido entendiendo y desarrollando la idea del precedente como una fuente formal de derecho a la cual están sometidos los operadores judiciales a la hora de tomar sus decisiones. Asimismo, se ha definido este como aquellas decisiones judiciales de una alta Corte que crean una regla para la interpretación de un determinado problema jurídico. Surge de allí el interrogante: ¿qué parte resulta vinculante de las decisiones judiciales? La parte vinculante de una sentencia como se ha ido desarrollando son los principios y reglas jurídicas que se establecen a partir de ella.

Para distinguir esta parte motiva de la sentencia, es crucial diferenciar entre las figuras de *obiter dicta*, que son comentarios incidentales y no esenciales para la decisión, y la *ratio decidendi*, que es la razón principal de la decisión (López, 2005).

Es decir, cuando se habla de la *ratio decidendi* se hace referencia a esa parte de la sentencia que configura la regla o principio determinante de la decisión. Con respecto a esto Ferrer, E., Martínez, F. y Figueroa, G. A. (2021) exponen que: “La *ratio decidendi* es el único elemento de la decisión judicial que cobra autoridad en un precedente, puesto que es el principio normativo subyacente a la controversia resuelta, es decir, la razón en la cual se basa la decisión judicial de caso.” (p. 1087).

A pesar de que esta resulta ser una parte fundamental para la comprensión y cumplimiento obediente del precedente, el identificar la “*ratio*” es una tarea interpretativa compleja que le corresponde al juez que debe seguir ese precedente, esta interpretación debe ser consciente y consistente para no caer en errores.

Por ello, se debe procurar realizar esta tarea interpretativa de forma contextualizada. Es decir, abordar esa regla (o *ratio decidendi*) de la mano de los elementos fácticos del problema jurídico específico; de lo contrario, se podría incurrir en un error de supuestos y hacer una inadecuada aplicación del precedente, es importante notar estas diferencias en las lecturas e interpretación de las sentencias, pues como menciona López Medina (2005): “Estas diferencias justifican que el juez se aparte de la doctrina judicial que, en apariencia, podría aplicarse al caso” (p. 96).

Ahora bien, a pesar de que generalmente se menciona la obligación de acatar el precedente de los jueces de inferior jerarquía con respecto a los tribunales de cierre, es preciso recordar que la uniformidad, armonía y coherencia se busca en todos los eslabones del sistema judicial, en todos los operadores jurídicos; no resulta solo vinculante con respecto a las decisiones de los superiores; sino que, también, y con mayor cautela y credibilidad, los jueces deben buscar la coherencia y armonía en sus propias decisiones o providencias.

Por lo tanto, la obligatoriedad del precedente se basa en la necesidad de mantener la coherencia, la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley en el sistema judicial. La *ratio decidendi* al establecer los fundamentos jurídicos de la decisión judicial, desempeña un papel central en la determinación de la fuerza vinculante del precedente y en la garantía de su aplicabilidad en casos futuro.

## 2. Discrecionalidad judicial

En Colombia con la Constitución Política del 91 se configuró un Estado Social de Derecho, el cual trajo consigo importantes cambios en búsqueda de la materialización efectiva de los Derechos fundamentales entre estos cambios se le otorga un papel fundamental a la Corte Constitucional como guardiana de la Constitución y se reafirma la labor del juez en la búsqueda de realización y prevalencia del derecho sustancial en la toma de sus decisiones.

Este enfoque contrasta notablemente con el formalismo hermenéutico predominante a nivel doctrinal en el siglo XIX, según el cual los operadores jurídicos debían realizar una aplicación sistemática de la Ley y la toma de decisiones judiciales se establecía a través de silogismos jurídicos en los que se seguía un proceso racional y lógico para resolver un caso, era un esquema claro basado en la aplicación de la ley positiva, sin injerencias o valoraciones. Con todo, aunque el formalismo tuvo influencia, también coexistían a nivel doctrinal y práctico tendencias de tipo iusnaturalista (influencia de doctrinas en las que primaba la idea de un "derecho natural" o justicia por encima de la ley escrita).

Más allá de lo anterior, lo cierto es que la posición formalista deja el peso de las decisiones completamente en el ordenamiento jurídico, con la idea de que en este se encontrarían todas las respuestas necesarias para la diversidad de problemas jurídicos que pudieran surgir. Con el ideal de que el sistema jurídico era un sistema completo, coherente, sin lagunas o vacíos, de modo que el juez, no debía acudir a realizar ningún ejercicio hermenéutico para determinar qué decisión aplicar a la solución de un caso (Londoño, 2015).

Sin embargo, esta concepción formalista del derecho es seguida de una visión idealista de lo que son las realidades sociales, ya que presenta una visión abstracta y simplificada de cómo funcionan, realmente, las relaciones sociales, políticas y económicas. Este enfoque ignora completamente las desigualdades y complejidades reales que afectan a las personas, como expresa Etcheverry (2015): “No tiene sentido reproducir aquí toda la crítica al formalismo y al logicismo que termina develando lo ilusoria que resulta la idea de que los tribunales aplican mecánicamente las normas por medio de silogismos avalorativos de subsunción” (p. 2).

Es así como, los jueces se pueden ver atados por el derecho en los casos a los que se enfrentan. En muchas ocasiones existen normas precisas, jurisprudencia o precedentes que han

decidido sobre casos idénticos o similares; por lo que el juez puede percibir que con relación a la decisión que debe tomar ya existe una solución clausurada en la que no debe tener en cuenta otras alternativas, sino, atenerse a aplicar de forma mecánica el derecho. Se limita así, la opción de resolver sobre una decisión que le pueda parecer más justa, pues el derecho no le deja espacio a ello, a la discrecionalidad (Kennedy, 1999).

A lo largo del tiempo, esta visión del derecho ha ido evolucionando y se ha entendido que este debe poder cobijar la realidad social que está constantemente en cambio. Según Derrida (1997):

El Derecho es esencialmente deconstruible, ya sea porque está fundado, construido sobre capas textuales interpretables y transformables (y esto es la historia del Derecho, la posible y necesaria transformación, o en ocasiones la mejora del Derecho), ya sea porque su último fundamento por definición no está fundado (p. 123).

Y que este sea deconstruible permite también que sea una herramienta de transformación social, cuestionando las premisas ya establecidas, como lo ha hecho, por ejemplo, la Corte Constitucional colombiana a través de sentencias hito en materia de derechos fundamentales y defendido de manera robusta los derechos de grupos marginados. Este desarrollo no sería posible sino se le otorga al juez una discrecionalidad judicial y un margen para actuar, si básicamente, cada caso tuviera diseñado un sistema jurídico que llevaría a una solución correcta totalmente aceptada, el replanteamiento de estas nuevas figuras y protección que se ha dado no tendría cabida.

En síntesis, se podría decir que los factores que influyen en que se dé esta discrecionalidad judicial son:

- La ambigüedad y vaguedad de las disposiciones normativas, que generan indeterminación del derecho: en el ordenamiento jurídico no siempre se encuentran respuestas claras o precisas a casos específicos, por ellos los operadores jurídicos deben realizar una tarea interpretativa de las normas y fuentes que ofrece el derecho, aplicando principios generales a situaciones concretas.
- Transformación de las normas jurídicas y los casos difíciles: el derecho no es estático, sino que refleja y cambia junto a la sociedad. Estos cambios, indudablemente, impactan en la

interpretación y aplicación de las normas (sin caer en la arbitrariedad) por lo que dichas providencias deben poder reflejar, la particularidad de cada caso y, en parte, las nuevas realidades sociales.

- Lagunas normativas o vacíos legales: existen áreas en las que el derecho no se ha desarrollado lo suficiente, pues resulta complejo abarcar la totalidad de las circunstancias sociales que se presentan día a día. Con respecto a esto Streck (2015) menciona que: “En tanto que –en el ‘mundo’ del *semantic sense*– siempre hay un déficit de previsiones (es imposible que un texto comprenda todas las posibilidades aplicativas) las posturas positivistas ‘delegan’ al juez para que complete ese vacío de sentido” (p. 71). Esto obliga a los jueces, en ejercicio de cierta discrecionalidad, a adaptar principios generales para llenar esos vacíos y ofrecer soluciones justas y razonables.

El juez lleva a cabo una labor interpretativa que le permite no solo quedarse en una aplicación sistemática de la Ley, sino buscar una materialización de la justicia. Sobre esta labor interpretativa la Corte Constitucional ha mencionado que: “Es una estrategia encaminada al logro de la eficacia de los Derechos, que consiste en otorgarle de manera prioritaria al juez, y no ya a la administración o al legislador, la responsabilidad de la eficacia de los Derechos fundamentales” (Colombia. Corte Constitucional, 1992).

Ahora bien, cuando se habla de discrecionalidad judicial se hace referencia al margen de libertad o autonomía que tienen los jueces para tomar decisiones en el ejercicio de su función jurisdiccional. En otras palabras, es la facultad que poseen los jueces para interpretar y aplicar la ley según su criterio y juicio propio, en función de las circunstancias específicas de cada caso.

## **2.1 Límites a la facultad discrecional del juez**

Aunque la discrecionalidad judicial implica que los jueces tengan cierto grado de autonomía en la interpretación y aplicación del derecho, no resulta ser un poder desmedido o sin límites. Cuando el derecho es indeterminado y, debe decidirse de forma discrecional, como dice Hart (1994): “el juez debe ejercer su poder de creación de derecho, pero no debe hacerlo arbitrariamente: es decir, debe siempre tener algunas razones generales que justifiquen su decisión” (p. 273).

Las decisiones tomadas por el juez deben estar debidamente motivadas y sustentadas en derecho, argumentando suficientemente el porqué del resultado del fallo. Esto debido a que el principio de independencia es un principio que efectivamente impone la sujeción del juez al ordenamiento lo sitúa de cara al sistema de fuentes vigente en virtud del mandato constitucional.

Las decisiones jurisdiccionales no pueden construirse con base en criterios, instrucciones u opiniones dadas por agentes externos a ese marco normativo o provenientes de agentes distintos a aquellos que ejercen función jurisdiccional. La falta de motivación vulneraría el derecho a los ciudadanos de obtener respuestas razonadas de la administración de justicia, lo que llevaría a que esa providencia judicial tuviera un defecto sustantivo por el hecho de apartarse del precedente judicial –horizontal o vertical– sin justificación suficiente (Colombia. Corte Constitucional, 2015).

Esta adhesión al ordenamiento jurídico implica que el juez no puede actuar como un mero instrumento de su superior jerárquico, puesto que, tal independencia debe ser interna y externa: “Esta independencia atañe al sistema judicial como institución (independencia de los otros poderes, denominada y al juez específico ‘independencia de otros miembros del poder judicial’ o ‘independencia individual’” (Geneva. Comisión Internacional de Juristas, 2007, p. 25).

A pesar de ello, como se mencionó anteriormente, la discrecionalidad está sujeta a límites fundamentales que garantizan que las decisiones tomadas por los jueces sean coherentes, razonables y justas con respecto a los principios y reglas del ordenamiento jurídico. Se evita así que este acto interpretativo del juez no se haga de una forma arbitraria o desproporcionada; y en cambio se procura que sirva para ver las especificidades de cada caso y conservar la igualdad en la administración de justicia.

Estos límites son necesarios para mantener la seguridad jurídica y coherencia del ordenamiento jurídico:

- **Límite del imperio de la Ley:** este límite está configurado en la Constitución Política en su artículo 230: “Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”. Esto implica una sujeción de los jueces al marco normativo vigente. Por ende, en la discrecionalidad e independencia que tienen, estos no pueden desconocer los preceptos dispuestos en la Constitución, la Ley y las demás fuentes formales del derecho. Deben realizar una aplicación que permita garantizar los derechos sustanciales



en concordancia con los elementos dispuestos en las normas.

- **Límite Constitucional:** este representa otro límite importante, pues si bien es claro que en el ejercicio judicial se busca la garantía de los derechos fundamentales, en la práctica se pueden presentar colisiones o tensiones entre dos o más derechos. Por ende, el operador judicial en el caso en que se deba restringir derechos fundamentales de un individuo, en el marco de sus funciones y según el principio de proporcionalidad, deberá fundamentar adecuada y suficientemente dicha limitación. Sobre ello Alexy (1985) sostiene que: “Para solucionar colisiones entre principios forzosamente han de ponderarse los intereses contrapuestos. De este modo, se trata de establecer cuál de los intereses, abstractamente del mismo rango, posee mayor peso en el caso concreto” (p. 90).
- **Límite del precedente:** este límite constituye un eje central de este artículo y ha sido desarrollado a lo largo del mismo. Refiere a la obligación de adherirse a la regla (*ratio decidendi*) establecida en decisiones previas, lo que se conoce como precedente. De esta manera, los jueces deben aplicar los principios y criterios que han sido definidos por tribunales superiores o por ellos mismos (precedente horizontal) en fallos anteriores, garantizando así la coherencia y la seguridad jurídica en el sistema legal (Colombia. Corte Constitucional, 2016). Si bien es claro que los jueces también tienen libertad para interpretar las leyes y ponderar diferentes criterios jurídicos en sus propias decisiones judiciales, en la práctica esa libertad se ve limitada a aquellos problemas resueltos por otras Cortes en donde la solución ya ha sido determinada.

A pesar de esto, los jueces tienen autonomía e independencia sobre sus providencias, por lo que, en casos distintos o complejidades, podrían apartarse fundamentando el porqué de esta decisión. Esto garantiza que todos los jueces en el país tomen decisiones bajo la misma coherencia y asegura que se trate por igual a personas en situaciones iguales.

- **Límite motivación adecuada:** el juez siempre debe fundamentar su fallo con razones claras, lógicas y consistentes con el ordenamiento jurídico. No es suficiente conceder al juez la libertad para interpretar las normas; sino que, cada aspecto de la decisión tomada debe fundamentarse, para que de ese modo sea comprensible y se base en argumentos jurídicos. Al respecto, la Corte Constitucional expone:

Se exige que, en su sentencia, el juez realice un esfuerzo argumentativo con miras a justificar su decisión y, por lo tanto, a convencer a las partes, a los demás jueces y al público en general, de que su resolución es la correcta. (Colombia. Corte Constitucional. 1998)

Asimismo, la ausencia de motivación o su insuficiencia puede conducir a la anulación de la decisión por parte de las autoridades superiores. La discrecionalidad judicial, lejos de ser una forma de poder arbitraria, está limitada en su alcance por la necesidad de someterse a las premisas del ordenamiento jurídico y a los criterios de justificación racional. Los jueces deben razonar sus decisiones en un marco normativo coherente y acorde a los derechos fundamentales, para lo que se pone en acto un sistema de restricciones que evite que su independencia constitucional origine un sistema de abuso o arbitrariedad.

### **3. Equilibrio entre precedente judicial y discrecionalidad en la administración de justicia en Colombia**

A lo largo de este artículo se ha expuesto la tensión inherente en el sistema jurídico colombiano entre la búsqueda de seguridad jurídica y la necesidad de adaptabilidad del derecho en pro de la materialización de los derechos humanos. Esta tensión evidencia, por un lado, el papel fundamental que desempeña el precedente judicial actuando como guía para la interpretación y aplicación del derecho; y, por otro lado, cómo la discrecionalidad judicial permite a los jueces autonomía para apartarse o ajustar el derecho a las realidades cambiantes y las particularidades de cada caso. Este capítulo se centra en la pregunta planteada inicialmente: ¿cómo se equilibra el uso del precedente y la discrecionalidad judicial para garantizar la equidad y la consistencia en la administración de justicia en Colombia?

El equilibrio que se debe dar entre el uso del precedente y la discrecionalidad judicial, no solo en Colombia, sino en todo sistema judicial estructurado, es esencial para lograr una administración de justicia en la que existe coherencia y materialización de los derechos. Este balance se fundamenta en la necesidad de garantizar la seguridad jurídica, a través del respeto a los precedentes judiciales, mientras se permite a los jueces la discrecionalidad y flexibilidad necesaria para adaptar las normas a las circunstancias particulares de cada caso, sin desviarse o caer en arbitrariedades.

### 3.1 Precedente judicial como límite a la discrecionalidad.

El precedente judicial, como se ha venido vislumbrando, actúa como un límite a la discrecionalidad judicial, siendo una guía clara para la interpretación y aplicación de reglas en las decisiones de los jueces. Esta función es crucial para garantizar la seguridad jurídica, ya que, permite a los ciudadanos prever y tener confianza en la estabilidad del sistema legal, es decir, que no habrá múltiples soluciones para casos iguales, sino una certeza jurídica que se entiende como el derecho de cada ciudadano a confiar en recibir protección legal, lo cual previene la arbitrariedad en las decisiones judiciales (Peralta, 2017).

Asimismo, el respeto al precedente permite el desarrollo del derecho a la igualdad al prevenir arbitrariedades como el trato desigual en casos semejantes y asegurar que las decisiones se fundamenten en principios sólidos. La Corte Constitucional ha señalado que el principio de igualdad tiene un carácter relacional, lo que implica varios pasos para su análisis: (i) identificar dos situaciones fácticas que puedan contrastarse teniendo como criterio el principio de igualdad; (ii) determinar si estos se encuentran en igualdad o desigualdad fáctica; (iii) definir un criterio de comparación adecuado que permita analizar estas diferencias o similitudes a la luz del marco normativo; y (iv) verificar si el trato distinto entre iguales o igual entre desiguales es razonable, si persigue un fin constitucionalmente legítimo y no impone restricciones excesivas sobre los derechos de uno de los grupos (Colombia. Corte Constitucional, 2017).

Es decir, para abordar casos en los que pueda surgir un trato diferenciado, es necesario realizar un juicio de igualdad que compare las situaciones fácticas y jurídicas de los sujetos involucrados, identificando si es pertinente aplicar el mismo tratamiento o si las particularidades del caso ameritan una decisión distinta. Esta distinción es muy importante, pues no todas las situaciones pueden resolverse a través de un apego estricto al precedente judicial. Si un caso presenta elementos fácticos o jurídicos diferentes a los que dieron lugar al precedente, se puede justificar apartarse de este para considerar las especificidades de la nueva situación jurídica. Se presenta una modificación de la regla de decisión (*ratio decidendi*) esto derivado de la concurrencia de estos elementos de distinción entre el caso actual y el que, en principio, se consideró precedente.

Asimismo, puede darse que surjan motivos normativos, sociales o valorativos que cambien el contexto de la decisión lo suficiente, para que obligue al juez a replantear la subregla jurisprudencial.

### **3.2 El principio de razonabilidad.**

Estas excepciones existen porque la ley no puede abarcar la totalidad de las circunstancias sociales, lo que provoca vacíos y lagunas en el ordenamiento jurídico. Estas nuevas realidades justifican la posibilidad de apartarse de los precedentes cuando estos, por su inflexibilidad, podrían desconocer o desproteger derechos fundamentales. En estos casos, es vital que los jueces fundamenten su decisión de manera clara y razonada, con los fundamentos jurídicos que justifiquen su decisión (Colombia. Corte Constitucional, 2001).

Aquí es donde entra en juego el principio de razonabilidad, a los jueces en la aplicación de su facultad discrecional se les exige que las decisiones no solo sean justificadas, sino que también respondan a las realidades del caso concreto de manera razonable. Cuando un juez decide apartarse de un precedente, debe asegurarse de que exista una adecuada proporcionalidad entre la decisión y los hechos que le sirven de causa.

Según la Corte Constitucional el “test de razonabilidad” es una herramienta para responder a la tercera cuestión que surge en los problemas relacionados con el principio de igualdad: ¿qué criterio es pertinente para justificar un trato desigual? Dicho de otro modo, ¿es razonable la justificación ofrecida para el establecimiento de un trato desigual? (Colombia. Corte Constitucional, 1996).

Se entiende, entonces, que el principio de igualdad no implica un trato idéntico en todas las circunstancias, sino que se debe dar un criterio razonable o un elemento que justifique un caso desigual. La discrecionalidad y acatar el precedente, deben estar respaldados por esta razonabilidad.

La facultad discrecional no es absoluta ni ilimitada, no debe ser arbitraria y entendiendo este argumento la Corte Constitucional consideró que, el desconocimiento injustificado del precedente judicial por parte del Juez constituye una causal especial de procedibilidad de la Acción de Tutela (Colombia. Corte Constitucional, 2005). Lo que quiere decir, que existen mecanismos a la mano de los ciudadanos para propender por la garantía de la seguridad jurídica, en casos en que se prevea que se la autoridad judicial está actuando arbitrariamente y sin fundamentos en derecho.

En conclusión, el equilibrio entre el uso del precedente y la discrecionalidad judicial en Colombia se logra a través de un enfoque que valora tanto la seguridad jurídica como la necesidad

de adaptabilidad en la aplicación de la ley. Este balance permite que los jueces actúen con autonomía, dentro de un marco que asegura la coherencia y equidad en la administración de justicia, acorde con los principios que rigen el ordenamiento jurídico y el Estado social de derecho. Este enfoque fortalece la confianza que tienen las personas sobre el sistema judicial y permite contribuir a una justicia justa y razonable.

### **Conclusión**

El análisis presentado reafirma la necesidad de que exista un equilibrio entre el respeto al precedente y la discrecionalidad judicial, como una herramienta para lograr un sistema jurídico coherente y uniforme, sin comprometer la materialización de los derechos en casos específicos. El precedente, al actuar como límite de la discrecionalidad, otorga a los destinatarios de las decisiones jurídicas, seguridad jurídica y previsibilidad de la interpretación, pues si bien es cierto que el derecho no es una ciencia exacta, sí debe existir certeza razonable sobre la decisión (Colombia. Consejo de Estado, 2012), permitiendo a los ciudadanos confiar en que los jueces decidirán con base en reglas preestablecidas y no en criterios arbitrarios. De esta forma, el precedente se convierte en un elemento clave para la protección de los derechos individuales y para el desarrollo efectivo de la igualdad ante la ley, dado que asegura un trato igualitario en situaciones similares.

Además, se reconoce que la complejidad de las circunstancias que enfrenta la sociedad requiere que los jueces ejerzan su facultad discrecional para adaptar sus decisiones a nuevas realidades jurídicas. En este sentido, se destacan como necesarias las excepciones que permiten apartarse del precedente cuando este no resulta suficiente o adecuado para proteger los derechos fundamentales, o no comparte los mismos elementos fácticos que el caso a resolver. Es así como, a través de un criterio razonado, los jueces pueden abordar situaciones con un enfoque distinto al precedente en casos previos, para evitar que una aplicación estricta del mismo impida la materialización justicia en casos concretos.

Finalmente, este estudio confirma que las decisiones judiciales deben estar motivadas y orientadas por la razonabilidad. Esto no solo garantiza que los argumentos para el cambio sean sólidos y consistentes, sino que también asegura que el tratamiento diferencial se justifique en un fin constitucional legítimo, sin imponer cargas excesivas sobre los derechos de ninguna de las partes. El adecuado balance entre el respeto al precedente y la capacidad judicial de adaptación es

esencial para una administración de justicia equitativa y coherente, que responda tanto a la estabilidad del orden jurídico como a las necesidades cambiantes de la sociedad.

### Referencias

Alexy, R. (1985). *Theorie der Grundrechte* (Teoría de los derechos fundamentales). Centro de Estudios Constitucionales.

Arrázola Jaramillo, F. (2015). La seguridad jurídica ante la obligatoriedad del precedente judicial y la constitucionalización del derecho. *Revista de Derecho Público*, 34. Universidad de los Andes (Colombia).

Colombia. Congreso de la República. (1896). *Ley 169 de 1896: por la cual se desarrollan reformas judiciales*. Diario Oficial.

Colombia. Corte Constitucional. (1992). Sentencia T-406 de 1992: En el proceso de acción de tutela promovido por el señor José Manuel Rodríguez Rangel contra el señor Enrique Chartuny González, gerente de las Empresas Públicas de Cartagena. M. P. Ciro Angarita Baron.

Colombia. Corte Constitucional. (1996). Sentencia C-022 de 1996: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 40, literal b, de la Ley 48 de 1993. M. P. Carlos Gaviria Díaz.

Colombia. Corte Constitucional. (1997). Sentencia C-447 de 1997: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 11 (parcial) del Decreto Ley 1228 de 1995. M. P. Alejandro Martínez Caballero.

Colombia. Corte Constitucional. (1998). Sentencia C-145/98: Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 656 (parcial), 657 (parcial), 660, 661, 662, 675 (parcial), 676 y 680 del Código Penal Militar (Decreto 2550 de 1988). M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Colombia. Corte Constitucional. (2001). Sentencia C-863/01: Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 5 y 6 de la Ley 619 de 2000. M. P. Jaime Araujo Rentería.

Colombia. Corte Constitucional. (2005). Sentencia C-590/05: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 185, parcial, de la Ley 906 de 2004. M. P. Jaime Córdoba Triviño.

Colombia. Corte Constitucional. (2011). Sentencia C-634 de 2011: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Colombia. Corte Constitucional. (2015a). Sentencia C-621 de 2015: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 7 (parcial) de la Ley 1564 de 2012. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Colombia. Corte Constitucional. (2015b). Sentencia SU-635 de 2015: Acción de tutela instaurada por el señor Andrés Camargo Ardila contra la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Colombia. Corte Constitucional. (2016). Sentencia T-416/16: Acción de tutela interpuesta por Brianda Mercedes Reniz Caballero contra la Sección Segunda, Subsección “B”, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Colombia. Corte Constitucional. (2017). Sentencia SU-354/17: Acción de tutela instaurada por la Fiscalía General de la Nación contra la Sala Especial de Decisión 20 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. M. P. Iván Humberto Escruería Mayolo.

Colombia. Consejo de Estado. (2012). Fallo 1498 de 2012. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B. M. P. Víctor Hernando Alvarado.

Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Presidencia de la República.

Derrida, J. (1997). *Del derecho a la justicia. Fuerza de ley. El fundamento místico de la autoridad*. Tecnos.

- Etcheverry, J. B. (2015). Discrecionalidad judicial. En *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho* (Vol. 2, pp. 1389). Editorial Porrúa.
- Ferrer, E., Martínez, F., & Figueroa, G. A. (2021). *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional* (tomo II). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Geneva. Comisión Internacional de Juristas. (2007). *Principios internacionales sobre la independencia y responsabilidad de jueces, abogados y fiscales*. Golok Design, C. Besuchet.
- Hart, H. L. A. (1994). *Postscript*. En *The Concept of Law* (2ª ed., pp. 238–276). Clarendon Press, Oxford.
- Kennedy, D. (1999). *Libertad y restricción en la decisión judicial* (Trad. Diego López & Juan Manuel Pombo). Siglo del Hombre Editores. Universidad de los Andes.
- Lancheros Gámez, J. (2012). El precedente constitucional en Colombia y su estructura argumentativa: Síntesis de las experiencias de un sistema de control mixto de constitucionalidad a la luz de la sentencia T-292 de 2006 de la Corte Constitucional. *Universidad de La Sabana, Núm. 21, Vol. 1*, 159-186. Chía, Colombia.
- López Medina, D. (2005). *Interpretación constitucional* (2ª ed.). Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.
- Londoño Restrepo, A. (2015). La discrecionalidad judicial y el imperio de la ley en Colombia. [Trabajo de grado de pregrado]. *Universidad de Manizales*, Manizales, Colombia.
- MacCormick, D. N., & Summers, R. S. (1997). *Interpreting Precedents*. Dartmouth Publishing Company Limited.
- Peralta, F. (2017). La discrecionalidad judicial y la sanción. *Revista Jur. Der.*, 5(6). Universidad Mayor de San Andrés. La Paz, enero 2017.



Sierra, D. (2016). El precedente: un concepto. *Derecho del Estado*, 36, 249-269.  
<https://doi.org/10.18601/01229893.n36.09>.

Streck, L. (2015). Un ensayo sobre el problema de la discrecionalidad y la mala comprensión de los precedentes judiciales. *Revista Prolegómenos. Derechos y Valores*, 18(35), 67-80.

